

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remonno.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sees. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Miginio Polanco.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina: nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 132.

Período económico de 1865 á 1866. Distribucion para el mes de Mayo.

Distribuciones de fondos que propongo á los efectos prevenidos en el artículo 36 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial, de 14 de Octubre de 1863, para cubrir las atenciones provinciales del mes.

ARTICULOS.	ADMINISTRACION PROVINCIAL.	Esc.	Mils.
1.º	Diputacion y Consejo provincial.	1,297	493
2.º	Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.		
3.º	Comisiones especiales.	83	393
4.º	Administracion de lineas provinciales, su conservacion y otros gastos.	216	666
5.º	Contribuciones.		
6.º	Censos y pensiones.		
CAPITULO 2.º			
INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Instituto de 2.º enseñanza.	1,000	
2.º	Instruccion primaria.	867	463
3.º	Biblioteca.		
4.º	Museo.		
5.º	Escuelas especiales.		
6.º	Sociedades económicas.		
CAPITULO 3.º			
BENEFICENCIA.			
	Beneficencia.	3,079	
CAPITULO 4.º			
OBRAS PÚBLICAS.			
1.º	Conservacion de Carreteras		
2.º	Reparacion de las mismas.		
CAPITULO 5.º			
CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Cárceles.		
2.º	Establecimientos penales.		

CAPITULO 6.º		
MONTES.		
UNICO.	Montes.	483 329
CAPITULO 7.º		
OTROS GASTOS.		
1.º	Médicos de baños.	
2.º	Servicio de bagajes.	1,200
3.º	Id. del Boletín oficial.	
4.º	Gastos de quintas.	
5.º	Suscripciones.	
6.º	Intereses y amortizacion de empréstitos.	400
7.º	Catamidades públicas.	
CAPITULO 8.º		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
1.º	Carreteras.	83 333
2.º	Edificios para usos provinciales.	
3.º	Fomento de la agricultura, industria y comercio.	24 360
4.º	Donativos y otros gastos.	
CAPITULO 9.º		
IMPREVISTOS.		
UNICO.	Imprevistos.	500
CAPITULO 10.º		
RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.		
1.º	Resultas del presupuesto anterior.	
2.º	Id. de años precedentes.	11,833 421

Leon 4.º de Abril de 1866.—El Gobernador, Miginio Polanco.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Se encarga la formacion de las matriculas para el año económico de 1866 á 67.

El 1.º de Mayo próximo debe darse principio á los trabajos preparato-

rios para la acertada formacion de las matriculas de subsidio industrial y de comercio que han de regir en el año económico de 1865 á 67.

Para que los Alcaldes procedan con el debido acierto, deben tener presente que á la formacion de aquellos documentos, ha de preceder la instalacion de los gremios para que la distribucion de cuotas individuales se practique con la mayor equidad.

Los síndicos son nombrados por los respectivos gremios; pero los peritos repartidores los designará el Alcalde, poniendo el mayor esmero en que estos nombramientos recaigan en personas de probidad y que reúnan los conocimientos necesarios al efecto.

En los gremios deberán compare-

deres todos los industriales, sin omision alguna, que ejerzan algunas de las profesiones, artes, u oficios que comprendan las tarifas publicadas por Real orden de 8 de Julio de 1864, y que se hallen inscritos en la matricula del año actual, ó hubiesen sido adicionados en el transcurso del mismo. Si alguno hubiere de cesar en su industria en 1.º de Julio próximo, se acompañará á la matricula el expediente de baja instruido segun está prevenido.

Las matriculas se formarán en papel impreso, segun se ha practicado en el año actual; y no pudiendo procederse á la cobranza de las cuotas y recargos sin estar aprobadas por el Sr. Gobernador, deberán cuidar los Alcaldes de remitirlas á esta Administracion por triplicado antes del 15 de Junio próximo. Teniendo entendido, que si dejasen transcurrir el plazo sin haber verificado este servicio, se expedirán contra los Alcaldes los correspondientes apremios ejecutivos.

Para recargos municipales sólo se gravarán las cuotas del Tesoro, con el tanto por ciento que el Sr. Gobernador de la provincia haya autorizado al aprobar los presupuestos municipales del año próximo.

Como de no darse á las matriculas la conveniente publicidad, se originan reclamaciones y quejas en perjuicio de los intereses de la Hacienda, y de los contribuyentes, los Alcaldes podrán el mayor esmero en que se le dé gran publicidad, haciendo que los pedaneos enteren á los pueblos de su contenido, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y tambien los industriales que se consideren agraviados, sus reclamaciones en tiempo oportuno.

Los Alcaldes serán responsables de las ocultaciones que por su negligencia y descuido, se cometan en las matriculas; exigiéndoles además la responsabilidad que marca el art. 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; siempre que girada la visita por los agentes investigadores, resalten hallarse algunos individuos que deban ser considerados como defraudadores.

Espero confiadamente que los Alcaldes de la provincia, formando con la mayor exactitud las precitadas matriculas, y remitiendo antes de la terminacion del plazo prefijado los tres ejemplares prevenidos, con los correspondientes recibos de talon, me evitarán el disgusto de dirigir contra ellos los apremios de instruccion.

Leon 28 de Abril de 1865.—Simon P. San Millán.

Desde el dia 5 del presente mes, son exigibles las cuotas y recargos correspondientes al 1.º trimestre del año económico, segun repartos y matriculas previamente aprobadas. Con este motivo la Administracion principal de mi cargo, ha creido oportuno recordar á los Sres. Alcaldes este servicio de suyo tan importante, y la imprescindible obligacion en que se encuentran de ingresar en la Tesoreria de la provincia y Depositaria de Ponedrera, el importe total de los cupos, cuotas y recargos adicionales antes del 20 del corriente mes.

Por consiguiente, y con objeto de obviar entorpecimientos y dilaciones, que en último término redundan tan solo en desdoro á la gestion á los Sres. Alcaldes cometiéndoles, confío en que estos cooperarán eficazmente por cuantos

medios estén á su alcance para activar todo lo posible la cobranza que les está encomendada: de manera tal, que sin necesidad de excitacion alguna se llene con regularidad este servicio como en los anteriores trimestres. No duda, al contrario, la Administracion espera en que los Sres. Alcaldes en la ocasion presente redoblarán el celo, á fin de secundar los deseos significados, ultimando el servicio con puntualidad; haciéndolo así, evitarán el disgusto de hacer uso de los medios coercitivos de instruccion. Leon 1.º de Mayo de 1865.—Simon Perez San Millán.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Quintana y Congosto.

En el Sortes celebrado en primero del presente Abril, para el recambio del corriente año, correspondió á el mozo Domingo de la Fuente Tomás, residente que ha sido en el pueblo de Palacios de Jamuz, se halla hoy sin padre ni madre, á quien correspondió el número seis y como en el dia se halla ausente sin saber su paradero, solo si se dice se hallaba en los trabajos, ruego á V. S. se digno mandarlo insertar en el Boletín oficial para que se presente en este Ayuntamiento ántes de que llegue á efectuarse la declaracion de soldados y que no se lo siga perjuicio. Quintana y Congosto 27 de Abril de 1865.—Pedro Fernandez.

Alcaldia constitucional de Bercianos del Camino.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, basa del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá el público por el término de 9 dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Bercianos del Camino y Abril 27 de 1866.—El Alcalde, Isidoro Pastrens.—P. A. D. A. y J. P.—Gregorio Rueda, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Esteban de Valdeusa.

El 18 del que sig. fué hallada una moneda de oro en esta villa, la que obra depositada en esta Secretaria. El que la haya

perdido, se presentará en esta Alcaldia y conviniendo sus señas, se le entregará. San Esteban y Abril 25 de 1866.—Vicente Perez.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Leon.

Advirtiendo esta dependencia que los Sres. Alcaldes constitucionales no devuelven á la misma oportunamente los talones inscritos por los interesados y relativos á los avisos comunicatorios que expide por débitos al Ciudad; y noticiosos de que muchas de aquellas autoridades locales dejan de verificar la entrega de los avisos á las personas á quien van dirigidos, recomendando á los primeros la mas estricta y puntual observancia de tan importante servicio, en la inteligencia, que desde hoy en adelante impetraré del Sr. Gobernador de la provincia la correccion conveniente contra los funcionarios que por su morosidad no secundan la iniciativa de esta Administracion. Leon 1.º de Mayo de 1866.—Juan M. Martini.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCABAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90.000 quintales de tabaco habano de hoja de la Yuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el transcurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase capatropa-tripa, de la Yuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fabricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

2.º El contratista entregará los 90.000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Enero de 1867.	5 000
En 1.º de Febrero de id.	5 000
Quintales.	

En 1.º de Marzo de id.	5 000
En 1.º de Abril de id.	5 000
En 1.º de Mayo de id.	5 000
En 1.º de Junio de id.	5 000
30.000	

En 1.º de Enero de 1868.	5 000
En 1.º de Febrero de id.	5 000
En 1.º de Marzo de id.	5 000
En 1.º de Abril de id.	5 000
En 1.º de Mayo de id.	5 000
En 1.º de Junio de id.	5 000
30.000	

En 1.º de Enero de 1869.	5 000
En 1.º de Febrero de id.	5 000
En 1.º de Marzo de id.	5 000
En 1.º de Abril de id.	5 000
En 1.º de Mayo de id.	5 000
En 1.º de Junio de id.	5 000
30.000	

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregara tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18.000, subdividido por tercios partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869. Si alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867, y además del número de quintales que segun la condicion 2.º debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la fabrica de Alicante; 2.000 en la de Cadix y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1869, en cuyo dia se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la expresada fecha y 1.º de Junio siguiente segun la condicion 2.º, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico segun la 3.º.

6.º Las entregas las hará el contratista en las fabricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 90.000 quintales de la condicion 2.º, y los que se pidan como máximo de cada año

económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará al correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipación.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condición 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro hasta seis manojos por los cuales se calificara el todo del tercio para ser desechado ó recibido; más si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido roto con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crea oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que recibida, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practique las fábricas extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta precedida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección los autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10.ª Además de los empleados que la condición anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente p-

drá nombrar á otros para que también los practiquen por sí solos ó en unión de aquéllos. En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten si los comisionados especiales no se confirmaran con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrá que se precite y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la fábrica de esta corte se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porta y reporte de los tabacos que se declaren inadmisible en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en las condiciones 9.ª y 10.ª después de obtenida la autorización que en la cláusula 8.ª se dejó expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, esta le acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si continuaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admitidos en el segundo un 30 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraera el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que transcurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de inspección. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran; y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1867 los 3,000 quintales correspondientes á esta fecha, según la condición 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, para la Dirección disponer la compra del número de quintales que le faltan en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciere de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia ó vicia-artificial, ó en su defecto de buena ajeja hasta cubrir el exceso. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de los demás cantidades en las letras expresadas; cuando deje transcurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condición 4.ª para satisfacer los puertos que se le otorgan por el todo ó parte del maximum de cada año económico expresado en la condición 5.ª, y también en el 1.º de Abril de 1867 no ha cumplido los depósitos á que se refiere la condición 6.ª en los casos en que deban estos reponerse por haber sido quemados á cubrir consignación del maximum de cada año económico, ó de la condición 2.ª, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie, así como será también responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Gádiz y Coruña, por haberse extraído de ellas las cantidades necesarias para reponer las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegaren los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Dirección disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de los

avercias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiere sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los puertos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para cumplir si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de afectar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visita por los respectivos Consules que le presenta la Administración, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calcos y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisible, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que correspondiere según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condición 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebración del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condición 2.ª, y los que se le piden por virtud de la tercera, los Aranceles de la Isla de Cuba sufriere alteración se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos, que se señalen al

tabaco de la clase contratada y el vigente a la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de repudies, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y los que se derivan de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo a la comision 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto, el contratista hiciere abandonar el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto en pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compran por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán, esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si no mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada a cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolva por la via contenciosa administrativa.

24. El interesado en cuyo favor queda el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los gastos se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolitas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ó otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda al tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del con-

tratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedará á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fabricas expediran los Contratistas de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio, de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos milésimas de estos últimos el precio á que queda el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, Estancadas y Loterías, acompañada de los demas documentos en que conste el peso de los tabacos y sus duplicados inclas el del testimonio de reconocimiento á la de contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprada la cantidad en la distribucion de fondos, no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiera gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse en los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufriesen dos meses no devenga y la cantidad que se le adelantare excediere de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, saldrá al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y mientras el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lieven de estar depositados, contados desde el último de mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.º y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieron al tiempo de admitirse en aquéllos.

30. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, adelantará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admitidos para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber, pero si fuere extranjero ó español domicilia-

do en las provincias de Ultramar, la fianza será 250.000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas y Loterías pasará á la Caja de depósitos.

31. La subastase verificará el 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemnemente, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior á la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 1.º de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto. Tambien acreditara en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 100 escudos en Madrid ó 300 en las demas partes. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el adelantamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídas los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admiti-

hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se admitirá definitivamente el servicio.

37. Si resultasen ó mas proposiciones iguales ó mas que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se hará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondiera.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de cumplir en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Balbino Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente en entregar en las fabricas de tabacos del reino 98.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le piden hasta un maximum de 18.000 quintales, subdividido por tercias partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se comprometo á entregar cada uno al precio de..... escudos y..... milésimas (expresada en letra). (Pecho y firma).

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Asociacion de capitalistas y comerciantes para optar á la subasta del 7 de Mayo próximo para la recaudacion de contribuciones directas de esta provincia y demás de España, tiene sus oficinas abiertas en Madrid todos los días de 12 á 4 de la tarde, Puerta del Sol 9, 2.º, ocupándose del arreglo del alto personal y para oír á los que pretenden respecto á esta provincia, y reúnan las condiciones de aptitud y responsabilidad, á fin de tenerlo todo prevenido para el caso de que sea adjudicada á su favor la subasta.

Pastos en arriendo.

Se arriendan por 4 ó 6 años los de verano é invierno de la dehesa del Villar, lindante con la de Mostajas, en el partido de La Bañeza, capaz de mantener 80 á 100 reses vacunas en verano y 900 á 1.000 lanarcas en invierno.

El remate tendrá lugar el 27 del próximo mes de Mayo, á las 11 de su mañana, en la casa de la misma dehesa, donde podrán concurrir los licitadores y estarán de manifiesto las condiciones de arriendo.
Luz y Biografía de José U. Rodon